



**ACTA DE LA SESIÓN DE LA SUBCOMISIÓN ACADÉMICA -DE LA  
COMISIÓN ACADÉMICA Y DE CALIDAD DE LA FACULTAD DE DERECHO  
(CAC-FD) DE LA UMA-, DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
(Aprobada en la CAC-FD el 20 de diciembre de 2023)**

Siendo las 12:43 horas del día de la fecha, se reúne la Subcomisión Académica de la Comisión Académica y de Calidad de la Facultad de Derecho (CAC-FD), en segunda convocatoria al existir quorum suficiente, bajo la presidencia, por delegación del Sr. decano, de la vicedecana de Estudios y Transferencia, actuando como secretaria de la Comisión Dña. Concepción Campal de la Torre. Asisten a la reunión los miembros de la Comisión que se relacionan más abajo.

Se inicia la sesión siguiendo el orden del día propuesto.

**1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior de la Subcomisión Académica de la CAC-FD.**

Se aprueba por asentimiento

**2. Informe, por delegación del Sr. Decano, de la vicedecana de Estudios y Transferencia**

-La reclamación correspondiente a la prueba de evaluación de la primera convocatoria ordinaria de la asignatura “Órganos Constitucionales y Estructura Territorial del Estado” del Grado en Derecho fue retirada por la estudiante porque aprobó dicha asignatura en la segunda convocatoria ordinaria.

-Se recibió una queja de un alumno del Máster en Abogacía en relación a la tutorización del Trabajo Fin de Máster. Siguiendo la normativa, fue remitida al Consejo Académico del Máster para su resolución.

Dicho Consejo, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de julio de 2023, acordó desestimar la reclamación. Corresponde a esta Comisión comunicar al interesado la resolución. Para evitar demoras fue notificada al interesado por e-mail y sede electrónica el 27 de julio.

**3. Resolución de las reclamaciones presentadas, en su caso.**

A) Reclamación presentada por un alumno, en relación a la asignatura "Derecho de Contratos y Responsabilidad Extracontractual" del Doble Grado en Derecho y ADE (primera convocatoria ordinaria de junio de 2023). El estudiante manifiesta su desacuerdo con la calificación obtenida en el examen final porque considera que *“no se corresponde con el esfuerzo y los conocimientos demostrados”* y *“no refleja adecuadamente”* su rendimiento, implicación y constancia en la asignatura. Alega que, aunque sus

*“respuestas no fueron excelentes, si demostraban conocimiento sobre la materia”, por lo que podría “haber obtenido una calificación mayor a un 4 sobre 10”, que era “la mínima exigible para que el resto de las partes se sumasen”.* Muestra desacuerdo con el criterio seguido en la evaluación; y refiere la subjetividad y aleatoriedad en la corrección, *“exigiendo muy por encima de la docencia y temario impartidos”.*

Manifiesta, asimismo, su disconformidad con la calificación de la evaluación continua (2,4 sobre 4), por haber realizado todas las tareas prácticas y haber obtenido una de las notas más altas en el examen parcial; aunque reconoce que puede deberse a que no ha podido asistir *“a muchas de las clases”, “ya que el horario de esta asignatura se (...) solapaba con otras dos que cursaba al mismo tiempo en la facultad de económicas”.*

Solicita que se realice una nueva corrección y revisión del examen y de la calificación por parte del coordinador de la asignatura o de un tercero o de la Comisión Académica y de Calidad.

Se dio traslado de la reclamación a la profesora de la asignatura y se le requirió informe, que fue remitido junto con una copia escaneada del examen del alumno. En dicho informe, la profesora contesta a la reclamación. En primer lugar, aclara que se ha seguido el sistema de evaluación recogido en la guía docente de la asignatura para el curso académico 2023/24. Seguidamente, realiza una nueva corrección de todas las preguntas del examen, poniendo de manifiesto las confusiones, mezcla de ideas, conceptos equivocados o que las respuestas son incompletas o no se corresponden con las cuestiones preguntadas lo que evidencia el desconocimiento de las mismas.

Resalta que el estudiante *“no asistía habitualmente a clase y que en la revisión de examen reconoció que realizaba los supuestos prácticos online mientras asistía a otras asignaturas”.* Concluye que *“el alumno no alcanza los conocimientos mínimos exigidos para aprobar la asignatura”*, ratificándose en la calificación.

A la vista de la reclamación y del informe, se considera:

a) Que la normativa vigente establece los motivos por los cuales puede presentarse una reclamación ante esta Comisión. Entre ellos figuran: el incumplimiento del programa académico, el defecto de forma en la realización de los procesos de evaluación o en el procedimiento de revisión de los mismos, y el desacuerdo motivado con la calificación obtenida. De la reclamación presentada y de los informes, no se deduce que haya habido incumplimiento en la programación docente, ni defecto de forma en las pruebas de evaluación ni en el procedimiento de revisión que se llevaron a cabo siguiendo la normativa.

En cuanto al desacuerdo motivado con la calificación obtenida, el alumno solo argumenta que dicha calificación *“no se corresponde con el esfuerzo y los conocimientos demostrados”* y *“no refleja adecuadamente”* su rendimiento, implicación y constancia en la asignatura; que, aunque sus *“respuestas no fueron excelentes, si demostraban conocimiento sobre la materia”* y que la profesora ha exigido *“muy por encima de la docencia y temario impartidos”.* La mera consideración subjetiva y personal de que merece una puntuación mayor no sería motivación suficiente para que este órgano admita la reclamación, máxime cuando debe ser el profesor el que establezca el nivel exigido y los criterios de corrección. Esta Comisión aclara que corresponde al profesor (y no al alumno), en uso de su discrecionalidad técnica que le otorga su condición de docente, valorar las pruebas de evaluación y determinar cuándo reúnen los mínimos y el nivel suficiente para considerarse que se han superado. Y según el juicio técnico de la profesora, el examen no tiene los requisitos para una calificación superior.

b) Este órgano entiende que el interesado no tendría derecho a que, por su disconformidad con la calificación, escasamente motivada, se efectúe una nueva corrección por parte del coordinador de la asignatura o de un tercero o de la propia CAC, ya que no se ha producido ninguna irregularidad que exija una nueva evaluación. Además, el correspondiente trámite de revisión ya se llevó a cabo por parte de la profesora, quien ha vuelto a realizar una nueva revisión en su informe, refutando los argumentos de la reclamación, de donde se deduce la confirmación de la calificación objeto de impugnación. Por tanto, no habría necesidad de ninguna otra revisión adicional.

Por otra parte, la Comisión Académica y de Calidad no tiene competencias para revisar exámenes más allá de los estrictos supuestos previstos en el artículo 149 de los *Estatutos de la Universidad de Málaga*, y no por un desacuerdo insuficientemente motivado con la calificación.

No obstante, interviene una profesora titular de Derecho Civil, miembro de la Comisión, indicando que ha revisado el examen y que está de acuerdo con la corrección y con la calificación.

Por todo lo expuesto, y a la vista del informe, cuya fundamentación acoge en todos sus términos, esta Comisión decide desestimar la reclamación.

B) Reclamación presentada por una estudiante, en relación a la asignatura "Derecho de Contratos y Responsabilidad Extracontractual" del Grado en Derecho (segunda convocatoria ordinaria de julio de 2023). La alumna manifiesta un desencuentro y falta de comunicación con la profesora en la revisión del examen práctico que se llevó a cabo "*de forma exhaustiva*", y su desacuerdo con la calificación obtenida.

Alega que dicha calificación se ha debido a que la profesora ha considerado que las respuestas son ambiguas "*por añadir condicionales*", por lo que, a juicio de la alumna, la profesora no ha entendido "*claramente la intencionalidad final*" de las respuestas, "*lo que ha derivado a una puntuación*" "*muy por debajo de lo que debería ser, no ajustándose tampoco a una nota acorde a ello*". Añade que en la revisión se han debatido "*punto por punto*" todas las preguntas en las que "*cabía ambigüedad*" para aclarar los aspectos dudosos que impedían "*calificar de forma correcta las preguntas*", lo que la profesora consideró que podía entenderse como "*mala fe*" por parte de la estudiante.

Solicita una "*segunda opinión*" y que sea "*revisado y recalificado*" todo aquello que se considere "*respuesta ambigua*" o que "*la docente no haya sido capaz de interpretar*", a pesar de las aclaraciones en la revisión. Estima que "*se debería considerar una puntuación en base al contexto legal al que hace referencia las preguntas y no a como prefiere el docente que yo haya respondido*", lo que ha dado lugar a que la calificación no sea justa, "*ya que las respuestas se han basado en la literalidad de los preceptos del Código Civil, por lo que no cabe pie a una libre interpretación diferente de la norma*".

Se dio traslado de la reclamación a la profesora de la asignatura y se le requirió informe, que fue remitido junto con una copia escaneada del examen práctico de la alumna en el que constan las correcciones y los comentarios a las respuestas. En dicho informe, la profesora contesta a la reclamación. En primer lugar, explica los criterios de evaluación contenidos en la guía docente de la asignatura y el procedimiento de evaluación previsto para la segunda convocatoria ordinaria.

Seguidamente, indica que en la revisión del examen "*la interesada manifestó desde el primer momento su conformidad con la calificación obtenida en la prueba teórica, hasta*

*el punto de que ni siquiera quiso consultarla” y que “también se mostró conforme, tras las exhaustivas explicaciones que se le dieron, con la calificación obtenida en la prueba práctica”.*

Señala que es “*inexacto*” que la calificación “*se funde en que las respuestas son ambiguas o en una equivocada interpretación de la profesora*”, ya que dicha calificación “*responde a que las respuestas son en unos casos totalmente equivocadas, en otros incompletas y en otros inexistentes*”. Concreta, a continuación, las referidas respuestas equivocadas e incorrectas, así como la falta de contenido, de claridad o de explicaciones.

Añade que “*es falso*” que las respuestas se basen “*en la literalidad de los preceptos del Código Civil*” y que “*las intervenciones de la alumna*” durante el acto de revisión confirmaron sus errores que fueron admitidos por la propia estudiante. Finalmente niega que la acusara de mala fe.

A la vista de la reclamación y del informe, se considera:

a) Que la normativa vigente establece los motivos por los cuales puede presentarse una reclamación ante esta Comisión. Entre ellos figuran: el incumplimiento del programa académico, el defecto de forma en la realización de los procesos de evaluación o en el procedimiento de revisión de los mismos, y el desacuerdo motivado con la calificación obtenida. De la reclamación presentada y de los informes, no se deduce que haya habido incumplimiento en la programación docente, ni defecto de forma en las pruebas de evaluación ni en el procedimiento de revisión que se llevaron a cabo siguiendo la normativa.

En cuanto al desacuerdo motivado con la calificación obtenida, la alumna solo argumenta que dicha calificación se debe a que la profesora no ha entendido o no ha sido capaz de interpretar las respuestas por lo que la puntuación ha sido inferior a lo que, a su juicio, debería ser y que dichas respuestas “*se han basado en la literalidad de los preceptos del Código Civil*”, aspecto éste que ha sido refutado por la profesora en su informe. La mera consideración subjetiva y personal de que merece una puntuación mayor no sería motivación suficiente para que este órgano admita la reclamación, máxime cuando debe ser el profesor el que establezca el nivel exigido y los criterios de corrección. Esta Comisión aclara que corresponde al profesor (y no al alumno), en uso de su discrecionalidad técnica que le otorga su condición de docente, valorar las pruebas de evaluación, y determinar cuándo reúnen los mínimos y el nivel suficiente para considerarse que se han superado. Y según el juicio técnico de la profesora, el examen de la alumna no tiene los requisitos para merecer una calificación superior.

Por otra parte, la finalidad del acto de revisión es que el profesor revise la corrección realizada en presencia del interesado y no que el estudiante aclare las respuestas que deben quedar suficientemente claras en el examen.

b) Este órgano entiende que la interesada no tendría derecho a que, por su disconformidad con la calificación, escasamente motivada, se solicite una “*segunda opinión*”, revisión y recalificación del examen. Además, el correspondiente trámite de revisión ya se llevó a cabo de forma exhaustiva (como reconocen ambas partes) por la profesora quien ha vuelto a realizar una nueva revisión en su informe, refutando los argumentos de la reclamación, de donde se deduce la confirmación de la calificación objeto de impugnación.

De nuevo interviene la profesora de Derecho Civil, miembro de la Comisión, señalando que ha revisado el examen y que está de acuerdo con la corrección y con la calificación.

Por todo lo expuesto, y a la vista del informe, cuya fundamentación acoge en todos sus términos, esta Comisión decide desestimar la reclamación.

#### **4. Ruegos y preguntas.**

No hay ruegos ni preguntas.

Siendo las 13:23 horas se levanta la sesión.

#### **RELACIÓN DE ASISTENTES**

- Patricia Zambrana Moral
- Concha Campal de la Torre
- Belén Bahía Almansa
- José Manuel Cabra Apalategui
- Yolanda de Lucchi López-Tapia
- Belén Malavé Osuna
- Laura Zumaquero Gil
- Carmen Salazar Navarro
- Débora Isabel García Magna (excusa su ausencia)
- María Isabel Torres Cazorla (excusa su ausencia)

Fdo.

Fdo.

Firmado por ZAMBRANA  
MORAL PATRICIA -  
\*\*\*6876\*\* el día  
10/01/2024 con un  
certificado emitido

Vicedecana de Estudios y Transferencia

Patricia Zambrana Moral

Secretaria

Concepción Campal de la Torre

En Málaga, 21 de septiembre de 2023